



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-157/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN REGISTRARSE EN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.**

El Consejo Local Electoral órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

- Comisión Temporal:** Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.  
**Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
**IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.  
**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma a la LEEN.** El 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN, entre otras se contempló la adición del apartado específico en materia de candidaturas independientes, determinando para tales efectos las atribuciones que compete desarrollar a esta autoridad.
- 2. Creación e integración de la Comisión Temporal.** El 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-106/2020, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal, quedando integrada en los términos siguientes:

Cargo	Integración
Presidencia	Alba Zayonara Rodríguez Martínez
Integrante	Benjamín Caro Seefoó
Integrante	Sergio López Zúñiga
Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría General o la persona funcionaria pública del Instituto que designe la Comisión de que se trate.

- 3. Aprobación del proyecto de Convocatoria.** La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en su Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el 12 de noviembre de



Instituto Estatal Electoral de Mayarit

2020, aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la postulación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2021, instruyendo en su punto de acuerdo cuarto, su remisión al Consejo Local por conducto de la Secretaría General del IEEN.

4. **Aprobación del plan de trabajo.** El 19 de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-155/2020, el Consejo Local aprobó el plan de trabajo de la Comisión Temporal a ejecutarse durante el año 2020 y el proceso electoral local 2021.
5. **Aprobación de los Lineamientos.** El 19 de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-156/2020, el Consejo Local aprobó los Lineamientos para el registro de la ciudadanía aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2021.

### CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado c y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado c de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.
- III. **De las comisiones del Consejo Local.** Son órganos colegiados permanentes o, en su caso, temporales que coadyuvan en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local; ejercen las facultades que les confiere el Reglamento de Comisiones, así como las conferidas mediante acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo Local, de conformidad con los artículos 86 fracción V, 89 Bis fracción I, III y V de la LEEN, 15 fracción V, 24 y 25 del Reglamento Interior; 4 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, en este sentido, las consejeras y consejeros electorales, tienen la atribución y obligación de integrar y participar en las comisiones que al efecto determine el Consejo Local.

Aunado a lo anterior, el artículo 135 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Local, establece que constitucionalmente el IEEN, contará en su estructura para el cumplimiento de sus atribuciones con los órganos de dirección, técnico y de vigilancia que la Ley establezca.

- IV. **De las Comisiones Temporales del Consejo Local.** El artículo 86 fracción V párrafo octavo de la LEEN en relación con el artículo 4 numeral 1 inciso b) y 5 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, disponen en términos generales que las comisiones temporales

se conformarán para la atención de actividades sustantivas del IEEN que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes. En el acuerdo de creación que adopte el Consejo Local se establecerán los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento necesario para el desempeño de sus atribuciones y son presididas por una consejera o un consejero electoral.

Asimismo, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales se integrarán como lo determine el Consejo Local. Podrá designarse como secretaria o secretario técnico a quien ostente el cargo de titular de la Dirección, Unidad Técnica o Área que determinen o, en su caso, la persona servidora pública del IEEN que designe la Comisión.

Al efecto, el 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-106/2020, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, quedando integrada como se estableció en los antecedentes del presente.

El motivo de la creación de la Comisión, fue contar con un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el Consejo Local y dé seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación de las actividades inherentes a las candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2021, así como de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del citado derecho.

**V. De las candidaturas independientes.** El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal en relación con el artículo 17 fracción I de la Constitución Local y el artículo 123 de la LEEN, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. Así como el derecho de solicitar el registro para ser postulados a una candidatura ante la autoridad electoral a través de un partido político o, en su caso, de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 143 fracción XII inciso b) de la LEEN, define al candidato o candidata independiente como: “Al ciudadano o ciudadana registrada ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de mayoría relativa, de manera independiente de un partido político o coalición”.

En el mismo sentido el artículo 253 de la LEEN, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatos o candidatas independientes para ocupar alguno de los cargos de elección popular:

- Gubernatura;
- Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa;
- Presidencias Municipales y Sindicaturas, y
- Regidurías para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a una candidatura independiente por el principio de representación proporcional.

En tal sentido, el artículo 257 de la LEEN establece que el Consejo Local emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía nayarita interesada en postularse a una candidatura independiente, contemplando en sus contenidos, los cargos de elección popular a los que va



dirigida, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**VI. Actos previos al registro de candidaturas independientes.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 258 de la LEEN, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento al IEEN mediante su escrito de manifestación de intención.

La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, atendiendo las reglas establecidas en el artículo invocado y el artículo 269 de la LEEN.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 258 de la LEEN y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**Del apoyo ciudadano.** En términos del artículo 124 apartado B en relación con el 259 segundo párrafo de la LEEN, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para las precampañas según la elección que corresponda, de lo contrario serán considerados como actos anticipados de campaña. El IEEN verificará la autenticidad de los apoyos ciudadanos. Al efecto, solicitará la colaboración del INE.

Para tales efectos, el artículo 120 de la LEEN establece que las precampañas se realizarán dentro de los siguientes plazos:

- Para Gobernador del Estado dentro de los 116 y hasta 77 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, y
- Para diputados e integrantes de los ayuntamientos dentro de los 68 y hasta 50 días inclusive, antes del día de la jornada electoral.

Dicha verificación la podrá realizar a partir del inicio del periodo para recabar las firmas del apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; el IEEN hará las observaciones pertinentes, las cuales deberán quedar subsanadas dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, garantizando el derecho de la audiencia respecto de los apoyos declarados como no válidos al aspirante previo a la emisión de acuerdo de aprobación por parte de los órganos electorales de las candidaturas correspondientes; asimismo la ciudadanía no podrán otorgar su apoyo a más de un aspirante para el mismo cargo de elección popular; de ser el caso, se computará el apoyo a aquel aspirante que lo hubiera obtenido en primer término; con base en el listado nominal con el corte a un mes previo al inicio del proceso electoral, la relación de apoyo ciudadano deberá ser de cuando menos el dos por ciento del mismo, respecto a la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación municipal electoral, según corresponda.

**VII. Registro de candidaturas independientes.** A partir de ello y de conformidad con el artículo 124 apartado B en relación con el 269 de la LEEN, la ciudadanía que pretenda obtener su registro como candidatos o candidatas independientes deberán cumplir con la presentación de un documento firmado que contenga la solicitud de registro de la postulación de las candidaturas, integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda, misma que deberá incluir



la información prevista en el apartado A primer párrafo fracción II del artículo ya citado.

Asimismo, deberá acreditar haber presentado la correspondiente plataforma electoral, dentro del plazo establecido; así como acreditar los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y cumplimentar los señalados en la fracción II del apartado A del mismo artículo; deberá recabar el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil, en términos de los lineamientos que para este efecto emitan las autoridades electorales o a través de la presentación de la relación de apoyo ciudadano, en los formatos que al efecto proporcione el IEEN, las cuales deberán contener el nombre, clave de elector u OCR y firma autógrafa de cada una de las personas que respalden la postulación en el Estado, distrito, municipio o demarcación municipal según corresponda, incluyendo preferentemente en archivo de hoja de cálculo electrónico, la lista con los datos de identificación de los ciudadanos debiendo acompañar copia fotostática de su credencial de las personas que otorgaron el apoyo ciudadano.

Deberá señalar el nombre y cargo de quienes serán los integrantes de su comité de campaña electoral, indicando domicilio legal en la localidad donde se instale el Consejo Local o Municipal Electoral, según corresponda. Dicho comité deberá atender las siguientes disposiciones;

- a) El comité deberá contar cuando menos los siguientes cargos:
  1. Un presidente que será el representante de la postulación para todos los efectos legales;
  2. Un responsable de las finanzas encargado del manejo de los recursos financieros y de la elaboración del informe de gastos de campaña, y
  3. Un responsable de la propaganda electoral, incluyendo la administración de la página de internet del candidato.
- b) Deberá presentarse el manual de la organización del comité en donde se delimiten las atribuciones de cada uno de sus integrantes;
- c) Los integrantes del comité, no deberán ser dirigentes de ningún partido político, y
- d) Los integrantes del comité serán responsables por las faltas que incurran en los términos de esta Ley y de la legislación penal aplicable.

Presentar el emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán contener la imagen o fotografía del candidato o candidata, ni ser análogos a los que los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEN o de otras candidaturas;

Acreditar la apertura de cuenta bancaria única en el Estado de Nayarit, para el manejo exclusivo de los gastos originados para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo, así como los que se realicen durante la campaña electoral y cuya suma no deberá exceder el importe correspondiente al límite máximo de los gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo Local, para la elección que pretenda contender, e informar lo relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de los mismos.

**Requisitos de elegibilidad.** La ciudadanía que deseen constituir una candidatura independiente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del cargo que pretendan, mismos



que están establecidos en los artículos 28, 29, 62, 109 de la Constitución Local y 14 de la LEEN.

En el caso de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 24 de la LEEN; en las candidaturas independientes correspondientes a las fórmulas de Diputados por mayoría relativa, deberán regirse de acuerdo al artículo 124 de la LEEN que dicta a la letra: *“Los Diputados por el sistema de mayoría relativa, se elegirán por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Instituto Nacional Electoral, para cada uno de los distritos. [...] Tratándose de candidaturas independientes, la fórmula de propietario y suplente deberá estar integrada por candidatos del mismo género, con excepción de que la fórmula la presida el género masculino, en su caso, el suplente podrá ser de género femenino, pero no viceversa”*.

**De los plazos para la presentación de la solicitud de registro.** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 en relación con el 268 de la LEEN, los plazos para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- Para Gobernador del Estado, será entre los 75 y 70 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local;
- Para Ayuntamientos, entre los 47 y 43 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Municipal Electoral, y
- Para las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría entre los 47 y 43 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local.

Las solicitudes de registro de candidatos y candidatas integrantes de los ayuntamientos, podrán presentarse ante el Consejero Presidente o Secretario General del Consejo Local y deberán ser turnadas al Consejo Municipal Electoral que corresponda dentro de las siguientes veinticuatro horas de su recepción, para los efectos conducentes a que se refiere esta Ley.

**De la solicitud de registro de candidatura.** Conforme a lo establecido en el artículo 126 de la LEEN, una vez recibida una solicitud de registro por el órgano electoral que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de Ley.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará por escrito al solicitante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Asimismo, de acuerdo al artículo 127 en relación con el 274 de la LEEN, el órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias:

- Para el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, el día 63 anterior al día de la jornada electoral, y
- Para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y a Diputaciones por ambos principios, el día 33 anterior el día de la jornada electoral.

**De las prerrogativas.** Tal y como lo dispone el artículo 279 de la LEEN, las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas son los siguientes:



Instituto Estatal Electoral de Mayarit

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

De acuerdo con el artículo 47 de la LEEN, el IEEN, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos ante él registrados, así como a los candidatos independientes cuando corresponda.

Del mismo artículo en su Apartado B, desprende que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña y se ajustará en dos modalidades:

- I. Financiamiento privado, que se constituye por las aportaciones que realicen al candidato o candidata independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el cincuenta por ciento del límite de gasto de campaña, para cada elección. Las aportaciones individuales, no podrán exceder el límite establecido a los simpatizantes previsto por la Ley General de Partidos Políticos, y
- II. Financiamiento público, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Apartado anterior, el cual se distribuirá a los candidatos independientes en su conjunto, considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto anterior, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;
- c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y
- d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.



Cada candidatura independiente recibirá como máximo de financiamiento público, el cincuenta por ciento de los montos que resulten de acuerdo con el párrafo anterior, según corresponda a la elección de que se trate, al Estado, distrito, municipio o demarcación municipal.

De la misma manera conforme a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 segundo párrafo de la LEEN, el Consejo Local determinará el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, según la elección que se trate; las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registradas y registrados como Candidatos Independientes o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**VIII. De la emisión de la Convocatoria.** En este contexto a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 257 de la LEEN, resulta procedente que el Consejo Local emita convocatorias atendiendo a los diversos cargos de elección popular que se renovararán durante el proceso local electoral 2021, a efectos de que la ciudadanía que pretenda aspirar a un cargo de elección popular de manera independiente conozcan los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir para su registro.

Es importante establecer que si bien, el señalado artículo establece que la convocatoria debe contener, entre otros elementos, los topes de gastos a los cuales se sujetará la ciudadanía aspirante a la candidatura durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, también debe señalarse que en este momento esta autoridad, por disposición legal y material, no se encuentra en condiciones de contar con los elementos operativos ni numéricos para poder realizar el cálculo correspondiente, lo anterior en tanto que el artículo 263 de la LEEN establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y **estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Local Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.**

Con base en lo anterior para determinar el tope de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, deben tomarse como referencia los límites de erogación durante campaña por tipo de elección en el proceso electoral en el cual van incidir, los que se obtendrán conforme lo establecido en el artículo 61 de la LEEN, el cual de entre sus contenido dispone como elementos a considerar, el **número de electorado inscrito en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección**, dato que al momento en que se somete a consideración la aprobación de la Convocatoria no se encuentra disponible.

No obstante, atento al mandato previsto por el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Federal, esta autoridad se encuentra constreñida a respetar, promover, proteger, pero sobre todo **garantizar, el ejercicio de los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal** entre los que se encuentra el de ser votado y votada, por lo que para esta autoridad electoral cumpla tal mandato, resulta prioritario lanzar la convocatoria a la inmediatez, aun cuando no se integre ese elemento, con el objeto de que la ciudadanía conozca y ejecute con la suficiente oportunidad la serie de requisitos que debe reunir para estar en condiciones de participar a través de una candidatura independiente en el proceso electoral local ordinario 2021.

En efecto, conforme a la legislación aplicable los actos inherentes a la obtención de la



procedencia de manifestación de intención están sujetos a la implementación de procedimientos que requieren tiempos y requisitos específicos, y que atienden a protocolos de diversas autoridades, como la constitución, protocolización de la asociación civil ante Notario Público y su alta ante el Registro Público de la Propiedad, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de la cuenta bancaria, entre otros requisitos que la Ley y reglamentos aplicables establecen. Lo que en un contexto de pandemia como en el que nos encontramos lo vuelve todavía más complejo.

En tal virtud, a estima de este Consejo Local el que no se incorpore en la convocatoria el requisito en cuestión de manera momentánea, debido a una imposibilidad técnica que no está en manos de este instituto superar, no produce una afectación al mandato en cuestión, ni mucho menos al ejercicio del derecho, dado que como se razonó debe ponderarse el conocimiento oportuno de la ciudadanía tendente al cumplimiento de los requisitos previos a la obtención de la constancia de procedencia al escrito de manifestación de intención, dado que el elemento en cuestión tendrá vigencia y aplicabilidad hasta el día después de la declaratoria de procedencia de manifestación, esto es durante el transcurso del periodo para recabar apoyo ciudadano, que en el caso de la Gubernatura inicia el 13 de enero y por cuanto al resto de los cargos hasta el 2 de febrero.

En ese sentido, no causa afectación a las personas destinatarias de la convocatoria, sino se constituye en un mayor beneficio y protección del derecho a garantizar, aunado a que se estima que en los primeros días del mes de diciembre se podrían contar con el dato aritmético necesario para determinar el tope en cuestión, y una vez hecho ello esta autoridad asumiría el compromiso de realizar la difusión intensa para darlo a conocer en conjunto con los contenidos de la convocatoria.

En tal orden de ideas, como se anticipó resulta de vital importancia que el Consejo Local apruebe la convocatoria para la ciudadanía interesada en registrarse en una candidatura independiente para participar en el proceso electoral local ordinario 2021 pues resulta necesaria y oportuna la emisión del documento que establezca y señale las actividades y requisitos que deben acreditarse para garantizar y hacer efectivo el derecho en cuestión, de tal forma que resulta dable aprobar la convocatoria adjunta al presente acuerdo como **anexo uno**.

**IX.** Asimismo, a efecto de lograr una armonización al momento del registro y evitar que, por falta, error u omisión de un requisito se vulnere el derecho de la ciudadanía a ser votada, se presentan para aprobación los formatos por cargo de elección, atendiendo las particularidades de cada uno, dichos formatos tienen como propósito armonizar los contenidos, y coadyuvar con la ciudadanía en el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, en seguida se relacionan:

- Formato1 Manifestación de Intención Gob.
- Formato1 Manifestación de Intención Dip.
- Formato1 Manifestación de Intención PSR.
- Formato 2 Notificación Electrónica.
- Formato 3 Escrito Bajo protesta.
- Formato 4 Aceptación de Fiscalización.
- Formato 5 Solicitud de Registro Gob.



- Formato 5 Solicitud de Registro Dip.
- Formato 5 Solicitud de Registro PSR.
- Formato 6 Requisitos Negativos.
- Formato 7 Manifestación de voluntad de registrado C.I.
- Manual de Organización Comité de Campaña Electoral.
- Plan de Reciclaje.
- Declaración Patrimonial.
- Modelo Único de Estatutos.
- Formato 3 de 3 contra la violencia.

Es importante señalar, que los formatos se encuentran homologados para que puedan ser utilizados para todos los cargos de elección popular, con excepción de los formatos identificados con los números 1 denominados manifestación de intención y el 5 denominado solicitud de registro, los cuales se encuentran adecuados para cada uno de los cargos de elección popular: Gubernatura; Diputaciones de Mayoría Relativa; Presidencias y Sindicaturas, así como Regidurías Mayoría Relativa, por lo que la ciudadanía deberá descargar en la página oficial del IEEN lo que requiera, integrar la información correspondiente y presentarlos según la postulación que pretenda y en la etapa que corresponda.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 17 fracción I, 28, 29, 62, 109 y 135 apartado C de la Constitución Local; 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a), 159 numeral 3 de la LGIPE; 14, 24, 47 apartado B, 80, 81, 82, 86 fracción XXXVII, 120, 123, 124 apartado A fracción II y B, 125, 126, 127 apartado B, 143 fracción XII, inciso b), 253, 257, 258, 263, 264 y 269 de la LEEN; 7 inciso a) y 8 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones; este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para la ciudadanía interesada en registrarse en una candidatura independiente para participar en el proceso electoral local 2021, que se adjunta como **anexo uno**.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos que se utilizarán durante el proceso de registro de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, mismos que se encuentran enlistados en el considerando IX y se agregan como **anexo dos**.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, a la Unidad Técnica de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Informática y Estadísticas para que en conjunto implementen una estrategia para dar la más amplia difusión a la Convocatoria aprobada, a través de la colocación física en espacios públicos; así como en la página de internet oficial del IEEN en la cual las ciudadanas y ciudadanos interesados puedan acceder a los formatos aprobados.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**QUINTO.** Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEXTO.** Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos del IEEN.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2020. Publíquese.

Copia de Internet